

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

### CONSIDERANDO:

**Que** el primer inciso del Art. 10 de la Constitución de la República, ordena: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales".

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

**Que,** el Art. 35 de la Constitución de la República, con relación a los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; norma suprema que también se encuentra establecida en la letra bb) del artículo 57 del COOTAD que atribuye al Concejo Municipal, la facultad de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

**Que** el Art. 238 de la Constitución de la República, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; de igual forma se establece esta norma en el Art. 5 del COOTAD y la Garantía sobre la autonomía municipal en el Art. 6 del mismo cuerpo legal.



**Que**, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece los Principios sobre los que se rige el ejercicio de la autoridad y potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados como son: Unidad, Solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, Equidad Territorial, Participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que** el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en cumplimiento de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ( COOTAD), vigente a partir del 19 de Octubre del 2010, que dispone que los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno, aprobó la "Ordenanza sustitutiva del Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito", en Sesiones de los días 18 de Julio y 1 de Septiembre del 2011, sancionada y puesta en vigencia el 06 de Septiembre del mismo año; asimismo, el Concejo Municipal aprobó la Reforma a la mencionada Ordenanza Sustitutiva, en Sesiones del 7 y 21 de Junio del 2012, sancionada y puesta en vigencia el 26 de Junio del mismo año, normativa que se encuentra vigente.

**Que**, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones Constitucionales y legales, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 del martes 21 de enero de 2014, en la cual **mediante el Art. 62 sustituyó la Disposición General Octava** del COOTAD, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.



**Que,** es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Puerto Quito, a fin de cumplir la reforma al COOTAD dentro del plazo establecido.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION SOCIAL A FAVOR DE GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

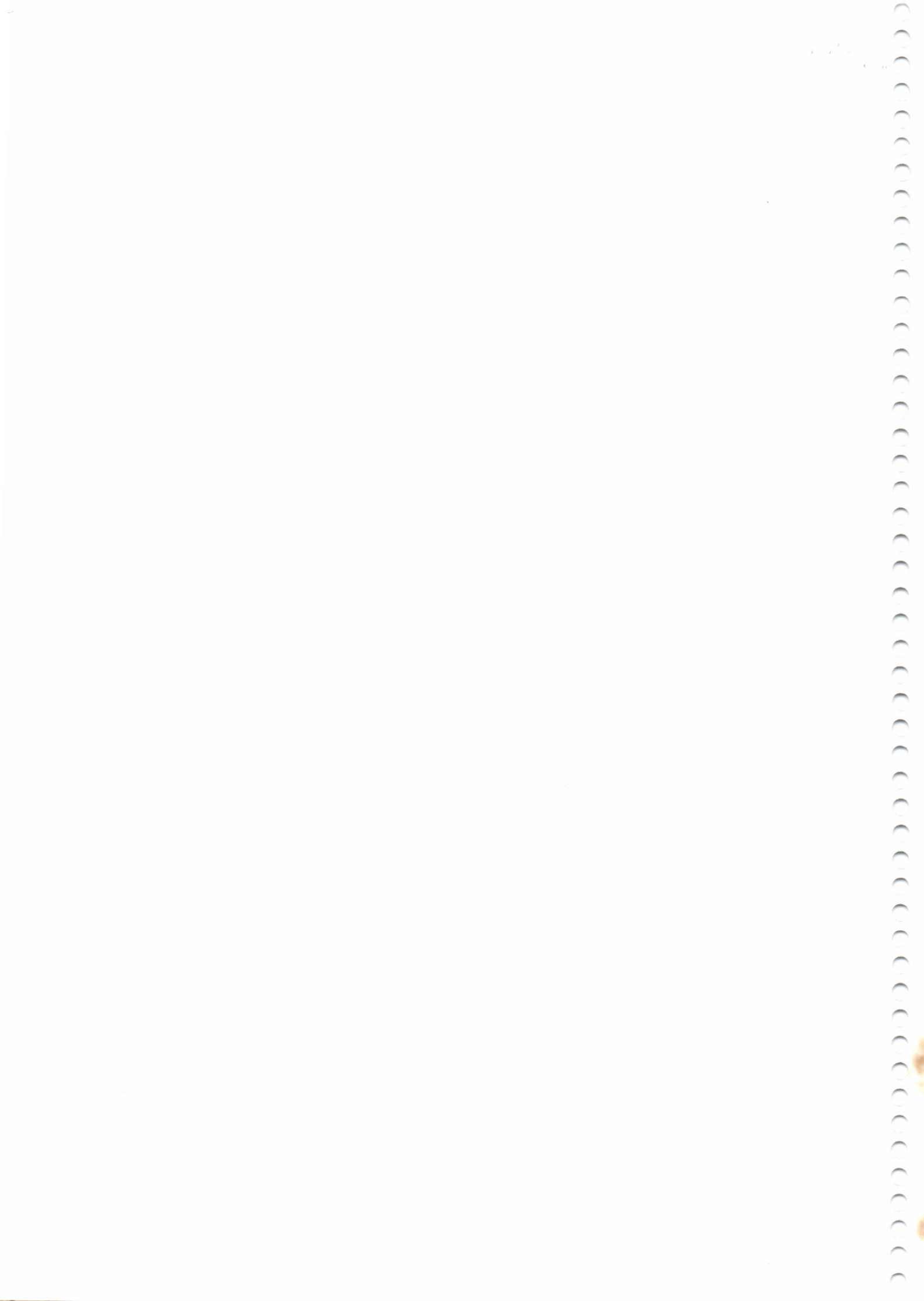
**CAPITULO I  
DE LA GESTION SOCIAL**

**Art. 1.- Competencia municipal.-** El gobierno autónomo descentralizado municipal como entidad del Estado, goza de autonomía política, administrativa y financiera; se rige por los principios de solidaridad, equidad, subsidiariedad, integración y gestión concurrente, entre otras para planificar y ejecutar programas sociales destinados a proteger y apoyar a las personas que se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria, a fin de que alcancen condiciones de vida digna, de buen vivir.

**Art. 2- Objeto.-**La presente Ordenanza, tiene como objetivos principales:

- a) Establecer en el Cantón Puerto Quito, las políticas sociales y actividades municipales de planificación y ejecución de programas a favor de los grupos de atención prioritaria, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como víctimas de desastres naturales o antropogénicos, con base a los principios constitucionales y legales respectivos.
- b) Determinar los lineamientos generales para la gestión social del GAD municipal;
- c) Orientar la planificación y ejecución de programas de atención social.





## CAPÍTULO II

### PLANIFICACIÓN, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES LOCALES

**Art.- 3.- Unidad de Gestión Social.-** A través del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, la Alcaldesa o Alcalde, definirá o creará la unidad operativa responsable de la gestión de planificación y ejecución de programas sociales a favor de los grupos de atención prioritaria existentes en la jurisdicción del cantón Puerto Quito.

**Art. 4.- Financiamiento.-** Para planificar y ejecutar los programas y acciones sociales a favor de los grupos de atención prioritaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, destinará los recursos necesarios de los ingresos no tributarios, que serán definidos obligatoriamente cada año por la Dirección Financiera, con base a lo ordenado en el Art. 249 del COOTAD.

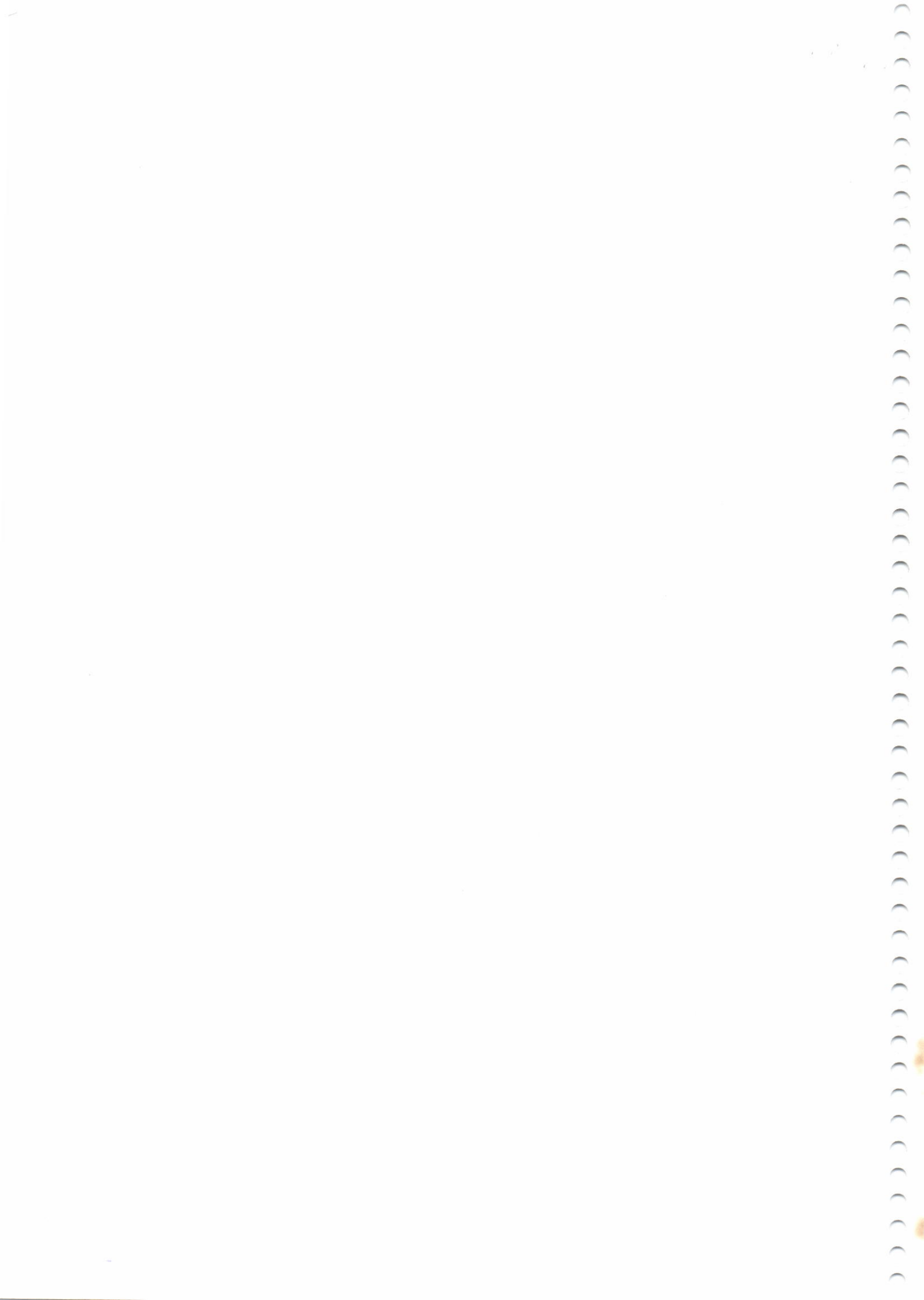
La unidad operativa gestionará donaciones, aportes económicos o materiales provenientes del sector privado o público, nacional o extranjero, destinados a financiar la ejecución de programas a favor de grupos de atención prioritaria y coordinará la gestión concurrente con otras Instituciones públicas y/o privadas con finalidad social, nacionales o extranjeras, conforme a la normativa legal correspondiente.

**Art. 5.- Información.-** La unidad operativa encargada de la gestión social obtendrá y actualizará permanentemente la información estadística y geográfica por cada grupo de atención prioritaria definido en la Constitución, la Ley y la presente Ordenanza, la cual servirá de base para la planificación de la gestión social.

**Art. 6.- Políticas sociales locales.-** Entre las políticas sociales del gobierno municipal, se considerarán las siguientes:

1. Proveer del menaje básico para el descanso, a familias afectadas por desastres naturales o antrópicos, mientras superan la situación de emergencia;
2. Proveer de asistencia fúnebre a las personas en extrema pobreza, previa calificación técnica y/o socioeconómica.
3. Sensibilización para la prevención del embarazo precoz; y apoyo al acceso nutricional y vitaminas a mujeres embarazadas en situación de extrema





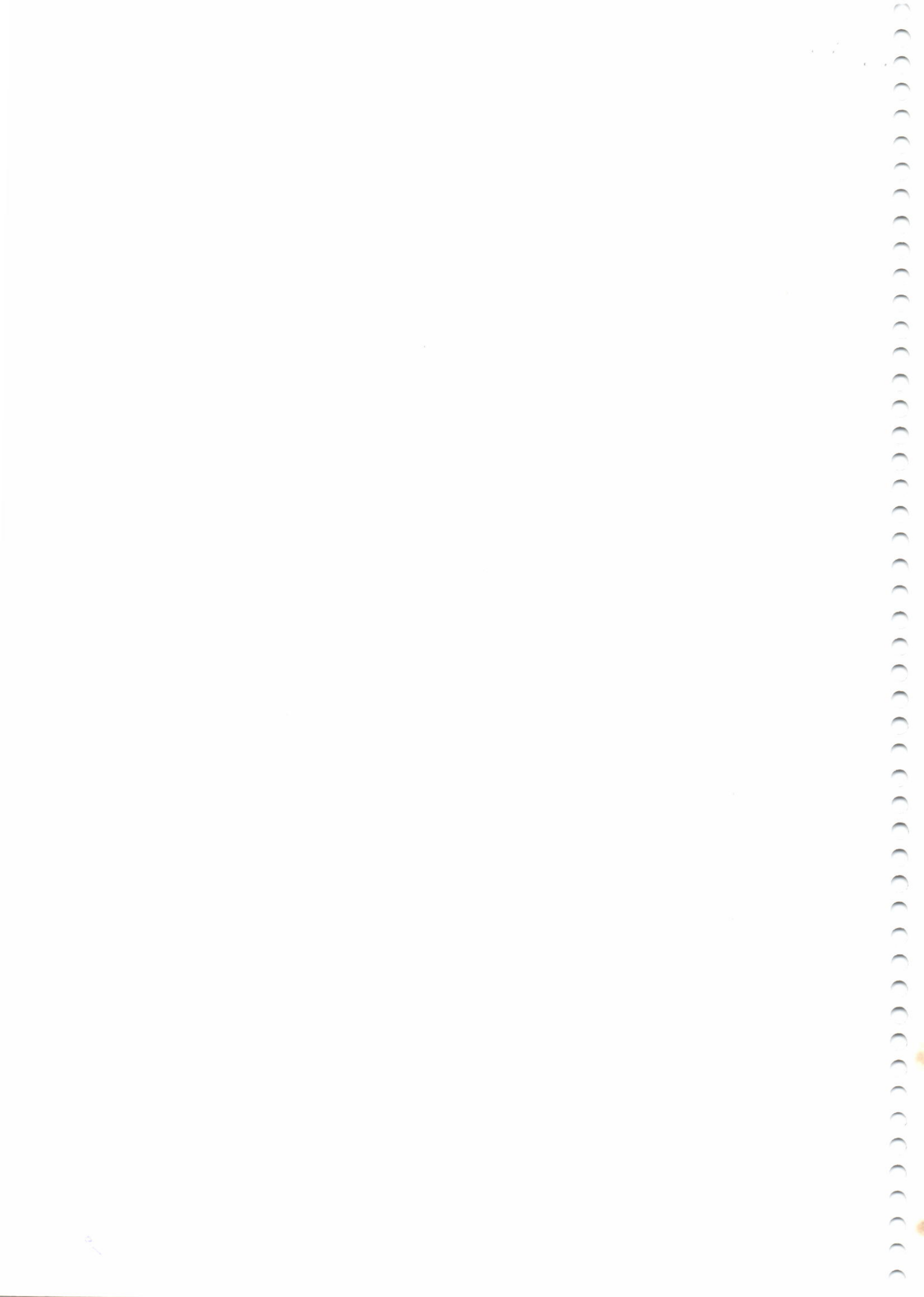
- pobreza o víctimas de violencia intrafamiliar en gestión concurrente con el organismo competente;
4. Coordinación del apoyo psicológico y asesoría jurídica, a personas afectadas por violencia intrafamiliar;
  5. Programas de huertos colectivos orgánicos, en gestión concurrente con los organismos competentes, a favor de personas en situación de extrema pobreza, para asegurar su soberanía alimentaria.
  6. Promover y apoyar pequeños emprendimientos a favor de mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores que se encuentren en situación de extrema pobreza, previamente justificada.
  7. Prevención, promoción y apoyo en la salud; rehabilitación en todas sus modalidades a grupos de atención prioritaria en gestión concurrente.

**Art. 7.- Planificación de programas de gestión social.-** Sobre la base de la información estadística y geográfica, así como de la planificación del desarrollo cantonal, la unidad operativa formulará directamente o mediante consultorías que se justificaren, los programas y actividades permanentes u ocasionales, destinados específicamente a materializar las políticas sociales locales, a favor de las personas naturales, catalogadas previamente como integrantes de grupos de atención prioritaria.

Hasta el último día laborable del mes de septiembre de cada año, la unidad de gestión social presentará al alcalde o alcaldesa los programas nuevos o el informe detallado de aquellos que se mantengan, con la determinación del monto presupuestario requerido para su ejecución, lo cual formará parte del presupuesto municipal del año siguiente.

**Art. 8.- Ejecución de programas sociales.-** La gestión, ejecución y evaluación de programas sociales a favor de grupos de atención prioritaria es de responsabilidad de la unidad operativa de gestión social determinada o creada por la máxima autoridad administrativa municipal. La o el servidor responsable de la unidad informará periódicamente al Concejo Municipal, sobre el avance de la ejecución, impactos e incidencia social generados. Se procurará coordinar, complementar y articular las políticas sociales municipales, con la gestión de las políticas sociales a cargo de órganos competentes del gobierno central.

**Art. 9.- Funciones de la unidad de gestión social.-** La unidad de gestión social, tendrá a su cargo las siguientes funciones:



- a) Ejecutar las políticas sociales y metas institucionales en materia de gestión social local, en beneficio de los grupos de atención prioritaria;
- b) Planificar y ejecutar los programas sociales y de apoyo al emprendimiento destinados a los grupos de atención prioritaria del Cantón; especialmente para promover y proteger a las personas de los grupos de atención prioritaria de escasos recursos económicos, previamente calificados.
- c) Gestionar el financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de gestión social local;
- d) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares; y,
- e) Coordinar actividades concurrentes con las instituciones públicas y privadas competentes.

#### **DIPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La alcaldesa o alcalde, previa justificación planificada técnica y económicamente, podrá ampliar las políticas sociales locales e informar al Concejo Municipal, pero en ningún caso restringirlas; orientará y dirigirá las acciones pertinentes para su mejor materialización, a favor de los grupos de atención prioritaria del cantón Puerto Quito, con los límites establecidos en la Ley.

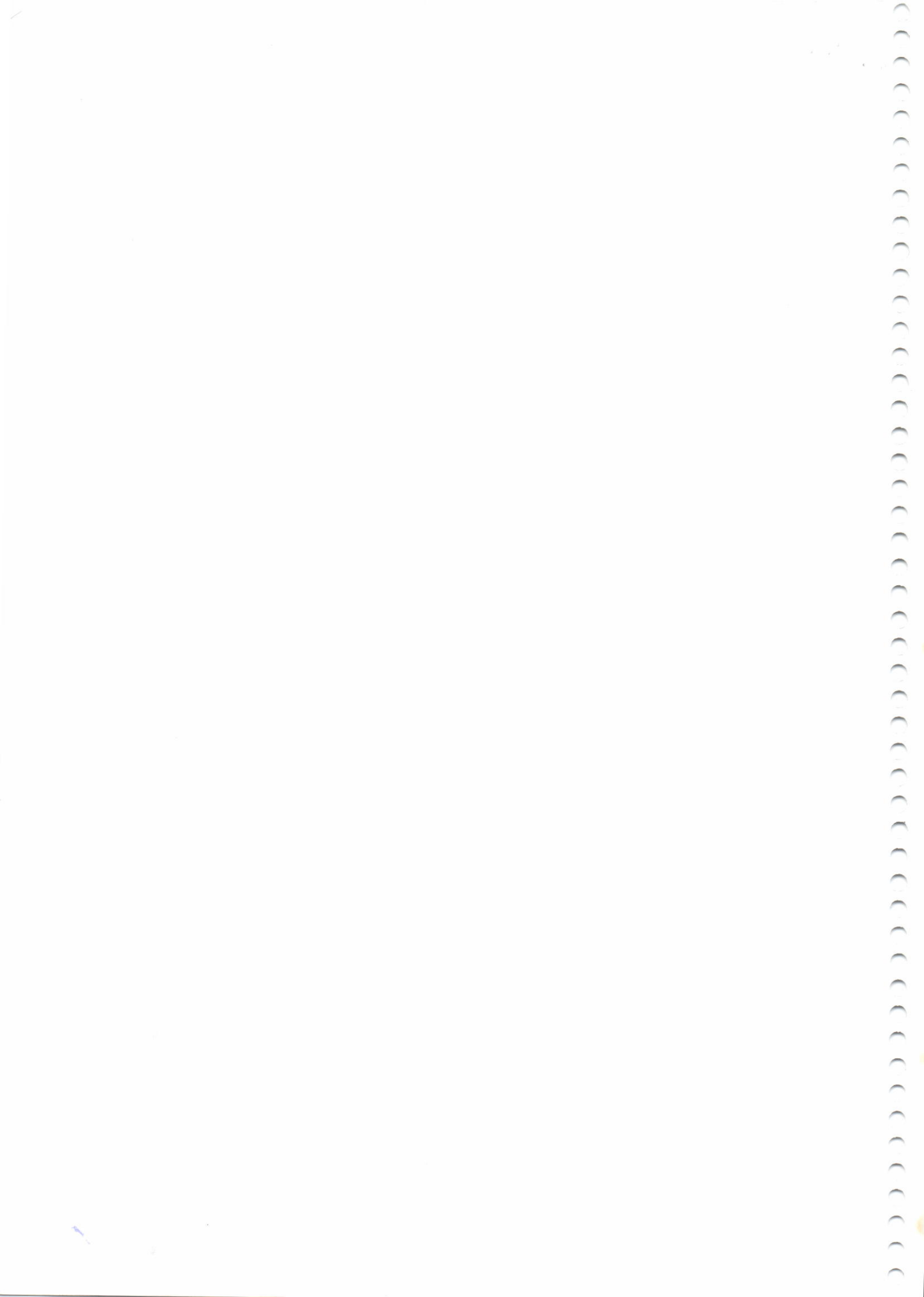
**SEGUNDA.- Normas supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes vigentes y conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.- Extinción del Patronato Municipal.-** Se declara extinguido el Patronato Municipal regido por la Ordenanza Sustitutiva del Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito, aprobada en Sesiones de los días 18 de Julio y 1 de Septiembre del 2011, sancionada y puesta en vigencia el 06 de Septiembre del mismo año; así como la Reforma a la mencionada Ordenanza Sustitutiva, aprobada en Sesiones del 7 y 21 de Junio del 2012, sancionada y puesta en vigencia el 26 de Junio del mismo año.

**SEGUNDA.- Creación de la unidad de gestión social local.-** La alcaldesa o alcalde conforme a sus facultades legales, aprobará los ajustes a la estructura





orgánica municipal y al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, a fin de implementar la Unidad encargada de planificar, gestionar, ejecutar y supervisar la gestión social municipal con énfasis en la atención a grupos de atención prioritaria.

**TERCERA.- Transferencia de Bienes.-**El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al GAD Municipal del Cantón Puerto Quito todo su patrimonio consistente en: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones ; y de aquellos que se determinan en la Ordenanza sustitutiva del Patronato Municipal de Puerto Quito, a fin de que sean utilizados en la unidad de gestión social a implementarse en el GAD Municipal.

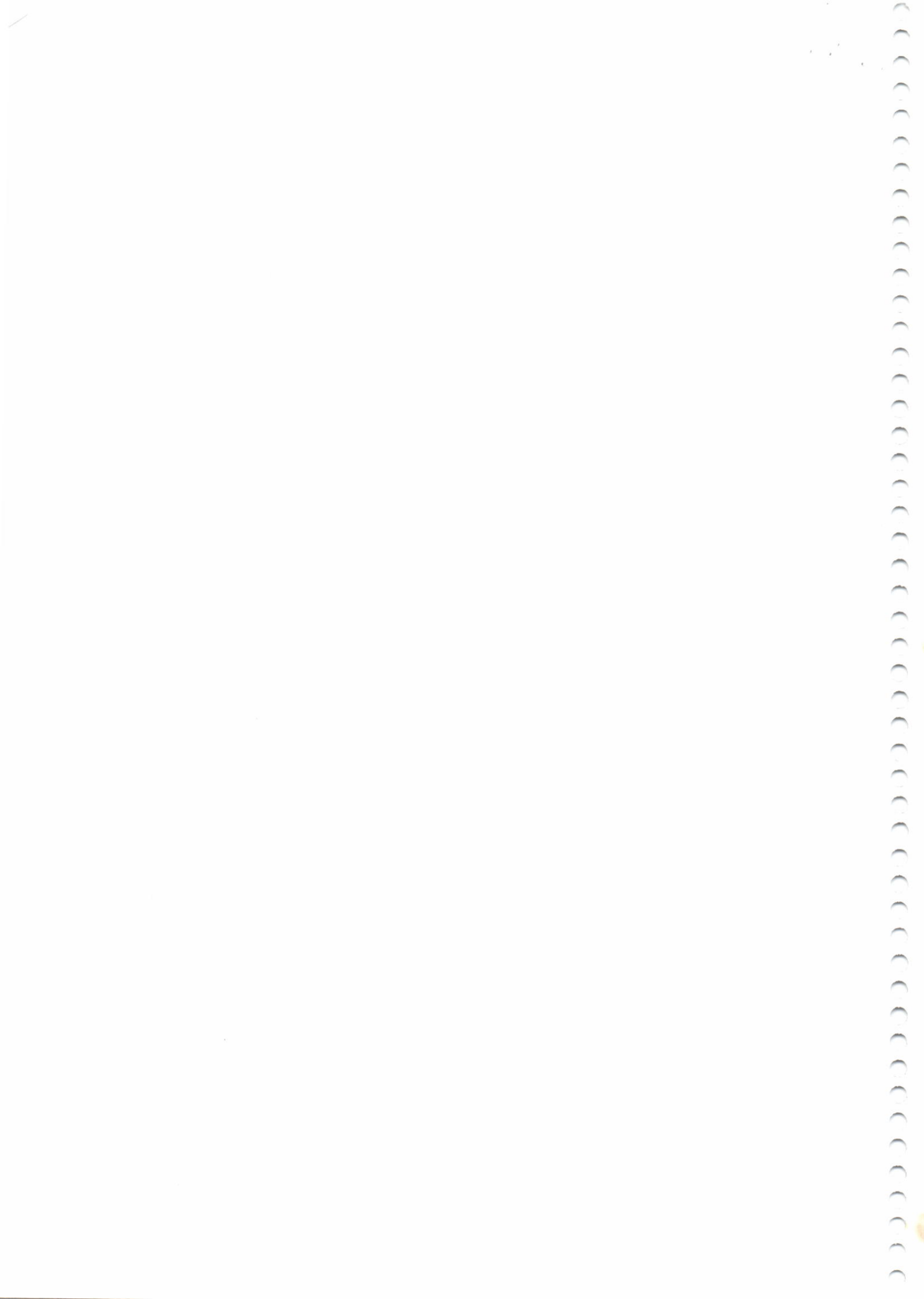
La Secretaría Ejecutiva del Patronato Municipal en coordinación con el servidor correspondiente, procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización, para el efecto de la transferencia a la Municipalidad.

**CUARTA.- Personal del Patronato Municipal extinguido.-** El talento humano permanente que labora en el Patronato, bajo cualquier modalidad, será traspasado al GAD municipal, el cual será evaluado por la Unidad de Talento Humano y asignado a las áreas que según su perfil responda de mejor manera a las necesidades institucionales. El personal que labore bajo la modalidad de servicios ocasionales determinado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, concluirá inmediatamente su relación de dependencia, con la liquidación que le corresponda de acuerdo a la Ley.

**QUINTA.- Indemnización.-** Si la estructura organizacional municipal no permite adecuar administrativamente el personal del extinguido patronato municipal, o de la evaluación se determina que no califica para el desempeño de funciones en el GAD Municipal, la unidad de talento humano expedirá el o los informes que sean necesarios y pertinentes con la recomendación de supresión de partidas u otras formas de cesación de funciones con la consecuente liquidación y pago de las indemnizaciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**SEXTA.- Plazo.-** El plazo para efectuar la transferencia de bienes y el talento humano permanente, al GAD Municipal de Puerto Quito, será hasta el 15 de Enero del 2015, en forma improrrogable.

### DEROGATORIA.-

Derógase todas la Ordenanzas, reformas, resoluciones y normativa municipal que se opongan a esta Ordenanza; especialmente la Ordenanza Sustitutiva del Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito, aprobada en Sesiones de los días 18 de Julio y 1 de Septiembre del 2011, sancionada y puesta en vigencia el 06 de Septiembre del mismo año; así como la Reforma a la mencionada Ordenanza Sustitutiva, aprobada en Sesiones del 7 y 21 de Junio del 2012, sancionada y puesta en vigencia el 26 de Junio del mismo año.

### DISPOSICIÓN FINAL.-

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Página Web y Gaceta Municipal, derogándose cualquier norma, regulación o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 9 de diciembre del 2014.



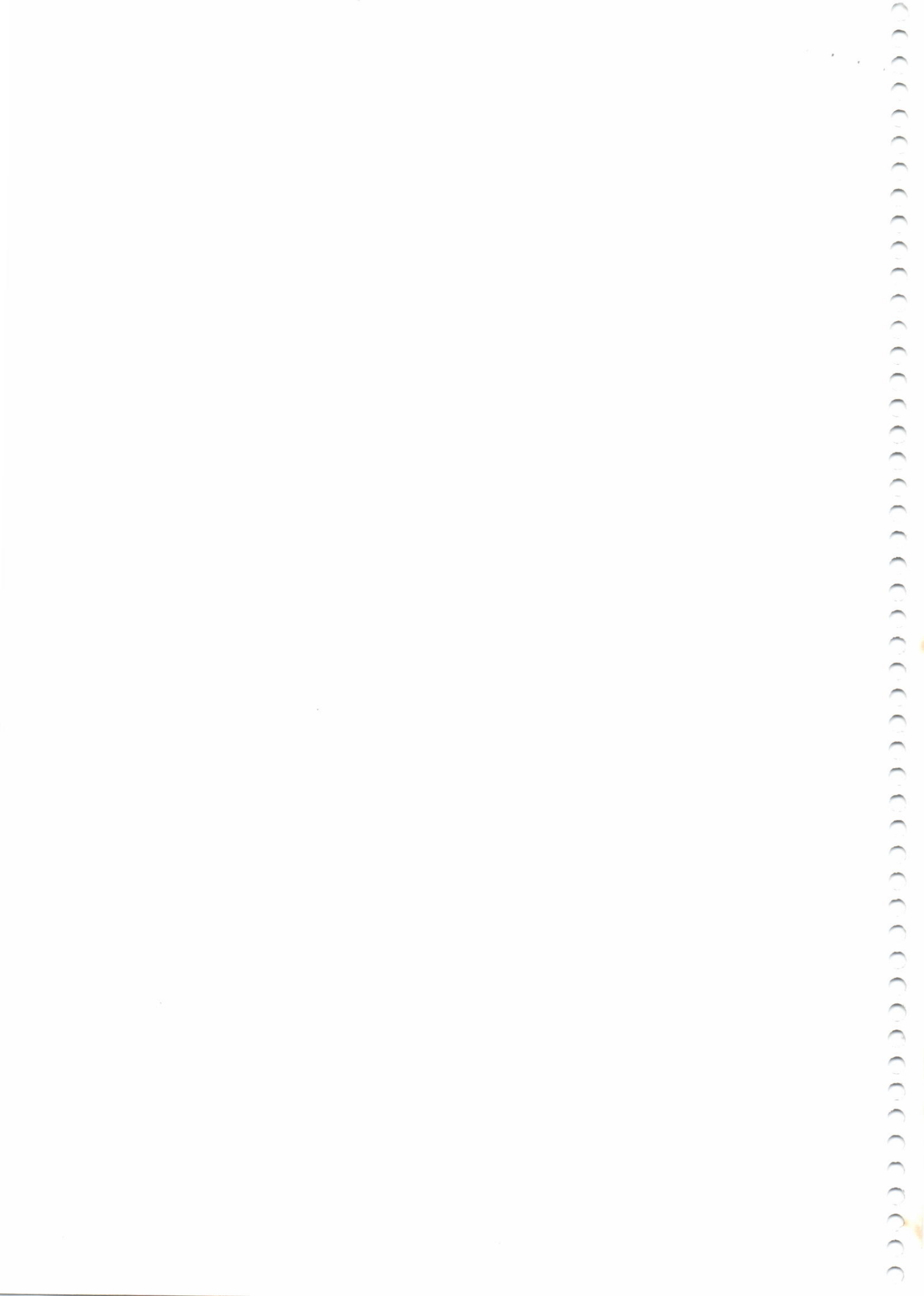
Sra. Narciza Párraga Ibarra  
**ALCALDESA**



Ab. Mauricio Vera  
**SECRETARIO GENERAL**

### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 10 de diciembre del 2014, la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION SOCIAL A FAVOR DE GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 16 de octubre y 9 de diciembre del 2014.- **LO CERTIFICO.-**



  
Ab. Mauricio Vera Ayora  
**SECRETARIO GENERAL**

  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO  
SECRETARÍA GENERAL  
PICHINCHA - ECUADOR

**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito a 10 de diciembre del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION SOCIAL A FAVOR DE GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO,** para su sanción respectiva.

  
Ab. Mauricio Vera Ayora  
**SECRETARIO GENERAL**

  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO  
SECRETARÍA GENERAL  
PICHINCHA - ECUADOR

**SANCIÓN:**

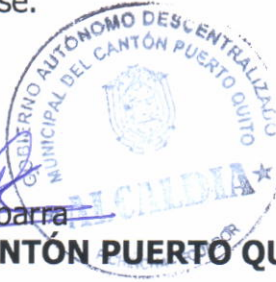
**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 15 de diciembre del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION SOCIAL A FAVOR DE GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**





**PUERTO QUITO**  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.



Sra. Narciza Párraga Ibarra  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

**CERTIFICACIÓN:**

Puerto Quito, a 15 de diciembre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Mauricio Vera Ayora  
**SECRETARIO GENERAL**